

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, de entenderá fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Los números de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecho responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 050

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Para la efectividad de lo previsto en los párrafos primero y último del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Las Cooperativas de funcionarios constituidas al amparo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, cuyos Reglamentos hayan sido aprobados por este Ministerio con anterioridad al 24 de Enero último, remitirán a este Departamento, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, las relaciones prevenidas en el artículo 5.º del citado Real decreto, comprensivas de todos los funcionarios ingresados en ellas hasta dicha fecha de 24 de Enero pasado, y que ya no hubieran remitido, debidamente certificadas, por el Secretario de la respectiva Cooperativa, con el visto bueno del Presidente y del Interventor del Estado, quienes declararán que los socios que comprenden han ingresado con anterioridad al repetido día 24 de Enero último, no siendo tramitadas las relaciones que tengan ingreso en este Ministerio con posterioridad al 15 de Marzo próximo.

2.º Todas las Cooperativas en funcionamiento se considerarán obligadas a remitir a este Ministerio, dentro del mes actual, y en lo sucesivo en el de Febrero de cada año, copias certificadas de sus balances anuales de comprobación y saldos y generales de situación, que deberán ser igualmente autorizadas por el Interventor del Estado.

Madrid 4 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Flores Posada.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á esta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resolución á la consulta elevada por la Subsecretaría de este Ministerio respecto al alcance que deba darse á los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de Marzo de 1917, y Real decreto de 3 del propio mes y año, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamiento, en sus relaciones con el Estado hasta fin de Diciembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los débitos y créditos de que se trata son todos los que resulten á favor ó en contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas ó Autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales á que los aludidos créditos ó débitos se refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluidos en las liquidaciones acordadas para su compensación, á fin de impedir que puedan ser objeto de pago ó ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumbe á ese Departamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes á sus créditos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º de Fbro.)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme á los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que á continuación se relacionan, advirtiendo á los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas á esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de Fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la Diputación provincial de Murcia, por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 de Fbro.)

Cuarta sección.

Número 445.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

El Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia (Cartagena),

Hace saber: Que debiendo contratarse la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto para la ampliación y reforma de la caseta del puesto de Azohía de esta Comandancia, en virtud de lo dispuesto en R. O. de 5 de Octubre de 1922 (D. O. número 228), el acto de la subasta tendrá lugar el día 27 de Marzo próximo á las once horas en el despacho del Jefe, que suscriba, sito en la calle Subida á San Diego número 2, duplicado, de esta Plaza, ante el Sr. Coronel Subinspector, Presidente del Tribunal de subasta y que el pliego de condiciones y el presupuesto estará de manifiesto todos los días laborables desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo referido, ambos inclusive y hora de las nueve á las trece en la Comandancia ya mencionada.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el mismo que figura en el presupuesto de la obra, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado por el precio límite señalado en el pliego, en metálico ó en títulos de la Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Al acto de la subasta asistirá un Notario y ésta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Ley de protección á la industria nacional, alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército aprobado por R. D. de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55), no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera y los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª ajustadas al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedida por la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Murcia y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera y los apoderados, además, el poder Notarial otorgado á su favor, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal en la primera media hora, ó sea de 11 á 11'30.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación.

Cartagena 15 de Febrero de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Lucio Alvarez.

Modelo de proposición.

Don Fulano de Tal y Tal, domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín Oficial* de la provincia) fecha.... número.... para la contratación de las obras de ampliación y reforma de la caseta de Carabineros del puesto de Azohía de la Comandancia de Murcia y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á hacer las obras comprendidas en el presupuesto en (el precio en letra, de pesetas y céntimos) acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase.... expedida en.... (y el poder Notarial en su caso) así como el último recibo de contribución industrial que corresponda satisfacer (ó certificado de alta) y resguardo del depósito de garantía. Los materiales que empleará en la obra proceden de (tal plaza).

Fecha y firma del proponente.

Observaciones:

Si la proposición no se extendiese en papel sellado, deberá serlo en otro igual de tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por peder, se expresará; como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Número 444.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio.

Don Constantino Vázquez Giménez, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hago saber: Que el día veintisiete de Febrero á las once horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas

Lote único.

Treinta y cinco docenas de medias, á 15 pesetas docena.	525
Diez docenas de calcetines, á 12 pesetas docena.	120
TOTAL	635

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran á tasación.

El género estará expuesto en los Almacenes de esta Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago de los derechos reales.

Cartagena 13 de Febrero de 1924. —El Administrador, Vázquez Giménez

Número 317.

Requisitoria.

Pérez San Jesús, hijo de Rodrigo y de Catalina, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión marinero, de 29 años, tripulante que fué del vapor español «Isac II» y director del mismo, siendo sus señas: cuerpo regular, ojos melados, cejas y pelo castaño, color sano, frente nariz y boca regular y particulares ningunas, domiciliado

últimamente en Murcia, procesado por el delito de desertión mercante de dicho buque, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Auditor de la Armada Don Raimundo Fernández Cuesto, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla 24 de Enero de 1924. —El Juez instructor, Raimundo Fernández Cuesto. —El Secretario, Joaquín de C. Martínez.

Número 407.

Requisitoria

Celdrán Moya Miguel, hijo de Lucio y de Carmen, natural de Cartagena (Murcia), vecindado en Cartagena (Murcia), de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio Marinero, de estatura un metro quinientos ochenta y dos milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poblada, boca grande, color sano, frente espaciosa, señas particulares una cicatriz en la frente y un tatuaje formando un ramo con una rosa y un capullo, procesado por el delito de abandono de servicio de centinela y desertión, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 3 de Febrero de 1924. —El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Número 462.

Requisitoria.

Garrido Rojo Enrique, hijo de Blas y de Pilar, natural de Archena (Murcia), de veintiocho años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'650 metros, domiciliado últimamente en Archena y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cieza, número cincuenta y cuatro, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor Don Diego Jiménez Cervera, con destino en el Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia número veintidós de Caballería, de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valencia 16 de Febrero de 1924. —El Teniente Juez instructor, Diego Jiménez.

Número 434.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Calasparra, que se expresará y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 7 al 12 de Enero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la

presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 14 de Febrero de 1924. —El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fecha de las alegaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
				Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Ginés Torrente Navarro		Enero 1922.	249 60	12 48	262 08

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Mazarrón. — Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Juan Paredes Vivancos, 1'67 pesetas.
- Dionisio Paredes Vivancos, 2'33.
- Isabel Paredes Vera, 10'00.
- Antonio Paredes Garcia, 2'33.
- Andrés Pérez Morales, 2'51.
- Ginés Pérez Megias, 1'67.
- Francisco Paredes Rios, 2'50.
- José Paredes Celdrán, 3'17.
- Matilde Paredes Raja, 10'00.
- Francisco Oliva Zamora, 4'00.
- Bartolomé Oliva Muñoz, 7'50.
- Manuel Oliva Megias, 1'84.
- María Paredes Saez, 2'00.
- Josefa Pérez Meca, 2'00.
- Diego Pérez Jorquera, 1'84.
- Juana Ortiz García, 2'17.
- Isabel Ordóñez Zamora, 5'01.
- Antonio Paredes Jorquera, 5'00.
- Dionisio Paredes Muñoz, 2'51.
- Andrés Paredes Fernández, 1'84.
- Alfonso Paredes Saez, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923. —El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Año 1919.					
Segundo trimestre.					
417	Francisco Carrasco Ruiz.	Abogado.	Canalejas.	42	45
Tercer trimestre.					
375	Joaquín Latorre Alcaraz.	V. calzado.	Canalejas.	18	90
417	Francisco Carrasco Ruiz.	Abogado.	Id.	63	60
431	Manuel Sánchez Manzanares.	Id.	Puente.	21	21
Cuarto trimestre.					
126	Salvador Mateos Ruiz.	Abacería.	Lumbreras.	7	56
417	Francisco Carrasco Sánchez.	Abogado.	Canalejas.	63	60
435	Andrés Guevara Ferro.	Procurador.	Galdo.	46	20
314	José Marín Vera.	Zapatero.	Prim.	18	90
Año 1919-20.					
Cuarto trimestre.					
241	Diego Chacón Díaz.	Farmacia.	Nogalte.	71	66
257	Cristóbal Martínez García.	Abogado.	Zorrilla.	63	63
258	Antonio Cremades Martínez.	Id.	Empedrada.	63	63
259	Pedro Mena García.	Id.	Cueto.	63	63
261	Francisco Flores Prozco.	Id.	Santiago.	63	63
263	Salvador Martínez Crespo.	Id.	Ruvira.	63	63
265	Eugenio García Parra.	Id.	Rojo.	63	63
268	Francisco Tomás Roche.	Escribano.	P. Marín.	35	28
317	Francisco Díaz Burgos.	Farmacia.	Lumbreras.	19	69
438	Francisco Poyatos López.	Abogado.	Prim.	21	22
Año 1920-21.					
Primer trimestre.					
247	Francisco Díaz Burgos.	Farmacia.	Lumbreras.	19	69
248	Andrés Cruz Munuera.	Agrimensor.	C. Gracia.	22	84
253	Antonio Cremades Martínez.	Abogado.	Empedrada.	63	63
254	Pedro Mena García.	Id.	Cueto.	63	63
255	Francisco Flores Orezo.	Id.	Santiago.	63	63
256	Salvador Martínez Crespo.	Id.	Ruvira.	63	63
257	Eugenio García Parra.	Id.	Rojo.	63	63
261	Miguel Sánchez Laborda.	Id.	Canalejas.	63	63
262	Francisco Carrasco Ruiz.	Id.	Id.	63	63
263	Fernando Lorente Borgofío.	Id.	Honda.	63	63
268	Francisco Tomás Roche.	Escribano.	P. Marín.	35	28
246	Fernando Maestre.	Farmacia.	A. el Sabio.	71	66
259	Julio Bejarano Molina.	Abogado.	Cava.	63	63
342	Joaquín Casaldueiro.	Id.	Espartero.	95	44
274	Andrés Guevara Ferro.	Procurador.	Galdo.	34	65
382	Liberato Alberola.	Abogado.	Rebollosa.	63	63
297	Fernando Maestre.	Farmacia.	M. Abajo.	71	67
Segundo trimestre.					
247	Francisco Díaz Burgos.	Farmacia.	Lumbreras.	32	82

(Se continuará)

SERVICIO DE CONSERVACION DEL AVANCE DE LA RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

Provincia de Murcia.

Se hace saber: Que durante los días 20 al 29 del mes actual, quedan expuestos al público ante las respectivas Juntas periciales los padrones de la contribución de rústica y pecuaria de los términos de Albuente, Alguazas, Bullas, Campos del Río, Ceutí, Lorquí, Mula, Pliego y Torres de Cotillas, formados para el ejercicio de 1924-25; advirtiendo á los interesados que las reclamaciones solo versarán sobre errores aritméticos ó de copia, debiendo presentarse ante las expresadas Juntas periciales.

Murcia 18 de Febrero de 1924.— El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Sexta sección

Número 466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don Francisco García Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Campos del Río 18 de Febrero de 1924.—Francisco García.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Número 450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don José Buendía y Ruiz de Sola, Alcalde constitucional de Caravaca.

Hago saber: Que este Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 2 del presente mes, acordó nombrar Recaudador Agente ejecutivo del repartimiento general de esta ciudad y su término á D. José Vaquero Castillo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Caravaca 16 de Febrero de 1924.—José Buendía.

Número 403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Apolonio Miñano Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en sesiones de 31 de Diciembre último y 2 de l' ac-

tual, el utilizar el arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas para el próximo ejercicio y los pliegos de condiciones por que ha de regirse la correspondiente subasta, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para sus reclamaciones, transcurrido dicho plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se admitirá ninguna.

Villanueva del Río Segura 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Apolonia Miñano.

Número 404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Ignacio Mercader Romero, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado incoar el oportuno expediente para reducir este partido Médico a una sola titular en tercer categoría por haberselo asignado dos plazas en la clasificación que publica la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 de Agosto de 1905.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en virtud de lo que dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1914 para que en el plazo de quince días a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* puedan formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

San Javier 9 de Febrero de 1924.—Ignacio Mercader.

Número 377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Edicto

Don Francisco Hidalgo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albudefite.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de ayer y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

- D. Antonio Peñalver Navarro.
- Manuel Soler Flores.
- Santiago Ponce López.
- Miguel Saravia Peñalver.
- Juan Vicente Saravia, del Sindicato Católico Agrario.

De la parte personal.—Parroquia única.

- D. Alfonso Pérez Hernández.
- Cosme Cortés Martínez.
- Juan Antonio Blanco Martínez.
- Esteban Peñalver Martínez.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Alhuda 7 de Febrero de 1924.—Francisco Hidalgo.

Número 2.356.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Mes de Octubre de 1923-24

Distribución de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción a lo que dispone el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y R. O. de 28 de Enero de 1903.

Pts. Cts.

Gastos obligatorios de pago inmediato

Personal de las dependencias y oficinas municipales.	1.938 02
Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	12 »
Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	91 66
Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	590 »
Suscripción al B. O. y a la «Gaceta de Madrid».	18 »
Encabezamiento de consumos y cárcel del partido.	14.225 92
Contingente provincial y sus atrasos.	1.550 41
Suministros al Ejército.	15 »
Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	25 »
Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	66 »

Gastos obligatorios de pago diferible

Policia urbana y rural.	250 »
Imprevistos.	25 »
Material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	100 66

Total. 18.907 67

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientos siete pesetas sesenta y siete céntimos.

Abanilla 7 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—P. A. D. A.: El Secretario, J. Sánchez.

Número 373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Edicto

Don José Grau Payá, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para

el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las once excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar. Yecla 7 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Grau.

Mozos que se citan.

- Gregorio Martínez Ferri, de Pablo y Juana.
- José Martínez Andrés, de Enrique y Josefa.
- Pedro Soriano Candela, de José y Pascuala.
- Sebastián González Sánchez, de Francisco y María.
- Joaquín Ibáñez Palao, de Agustín y Antonia.
- Juan Martínez Juan, de Pascual y Catalina.
- Juan José Ruiz Azorin, de Juan y Santiago.
- Gregorio Martínez González, de Pascual y Tomasa.
- Joaquín Val Pérez, de Joaquín y Agustina.
- Bartolomé Soriano Villaescusa, de Gregorio y Josefa.
- José R. Soriano Pérez, de Bernardo y Juana.
- Jesualdo Ortega Polo, de Pedro y Josefa.
- Salvador Bañón Gil, de Andrés y Josefa.
- Salvador Díaz Palao, de Bartolomé y Juana.

Octava sección.

Número 223.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 29 de Octubre último, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio. Y á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente para que los que fueren parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previniéndose que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á veinticinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

Año 1867.

Causa núm. 9, sobre sustracción de una carga de garbanzos á Cristóbal Iniesta Pérez.

Idem núm. 32, sobre lesiones á Federico Martínez Fernández.

Idem núm. 56, sobre lesiones á Juan Gómez.

Idem núm. 64, sobre incendio en un Almacén de D. Diego Hernández.

Idem núm. 48, sobre robo á Doña Ana Pinar.

Año 1875.

Causa núm. 23, sobre lesiones á Ginés Ruiz Cano.

Idem núm. 15, sobre muerte de Juan Francisco Clemente Díaz y José María Salas Ré.

Idem núm. 107, sobre desaparición de Leolegaria Leonés.

Idem núm. 27, sobre lesiones á Antonio Morillas Galindo.

Lorca, fecha ut supra.—García.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

DE MURCIA

Moratoria de arbitrios municipales.

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que con el fin de dar las mayores facilidades á todos los contribuyentes de esta ciudad y su término municipal que quieran solventar las cuotas de recibos atrasados del presupuesto de 1923-24 por todos los arbitrios é impuestos municipales no arrendados y en orden al cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día de hoy concede un plazo improrrogable de veinticinco días, que empieza el veinticinco actual y termina el diez y seis de Marzo próximo, para que los contribuyentes que se hallen en descubierto por cualquiera de los arbitrios ó impuestos puedan satisfacer sin recargo alguno las cuotas que hayan dejado de satisfacer en los periodos voluntarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Murcia 20 de Febrero de 1924.—El Agente ejecutivo, Carmelo Alcaraz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Monte negro.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.